

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA**Dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)****Radicado: 25 489 40 89 001- 2021 - 00033 00**

Verificado el informe que precede, toda vez que al revisar el encuadernamiento se pudo evidenciar que se negó la medida cautelar solicitada y que no hay medida alguna encaminada a consumir medidas cautelares previas, aunado a que no ha sido notificado el mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2021, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 317 del C.G.P., se ORDENA al demandante a fin que en el término improrrogable de treinta (30) días, proceda a notificar a la demandada, el mandamiento de pago referido, so pena de que sea decretado el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Patricia', written over a horizontal line.

LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ MUNICIPAL

Firmado Por:

**Luz Patricia Herrera Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nimaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc84e2b85fae3c60f7f116f3332054730f0c4d788a1ffced055dceb2cc8fbc0f**
Documento generado en 07/02/2022 12:13:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**